Causa nº 46153/2025 "MOLFINO HERMANOS SA (TF 124182235 -A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 30 de abril de 2026.- MBR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó las resoluciones que habían rechazado los pedidos de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora y distribuyó las costas en el orden causado (páginas 2063/2071).

Para así decidir, consideró que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las que fueron examinadas en el acuerdo plenario *"Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación"* suscripto por ese tribunal el 26 de abril de 2022.

II. Que ambas partes apelaron y expresaron agravios que fueron recíprocamente contestados (páginas 2077/2078, 2081/2111, 2116/2123, 2132/2138 y 2143/2187).

La firma actora realizó un pormenorizado desarrollo de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Camaronera"* (Fallos: 337:388) para afirmar que los derechos de exportación cuya restitución pretende fueron ilegítimamente establecidos en el decreto 793/2018, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria.

La parte demandada objetó el modo en que fueron distribuidas las costas.

III. Que los agravios que ofrece la firma actora hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas nº13.061/2022 *"Newsan S.A.*

c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, pronunciamiento del 2 de febrero de 2023, nº17.259/2023 "*Minera Santa Cruz SA (TF 52777876-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo*", pronunciamiento del 4 de julio de 2023, nº29.341/2023 *“Rivara SA (TF 91669654-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 19 de septiembre de 2023, nº29.315/2023 *“Minera Santa Cruz SA (TF 52779423-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 26 de septiembre de 2023, nº34.639/2023 “*Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, pronunciamiento del 12 de octubre de 2023, n°223/2022 *“Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento* ", pronunciamiento del 26 de octubre de 2023, nº34.627/2023 *“Amaggi SA (TF 42930495-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 2 de noviembre de 2023, nº30.448/2023 “*Newsan SA (TF 15381451-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, pronunciamiento del 13 de noviembre de 2023, nº46.954/2023 “*Aceitera General Deheza SA (TF 66051289 -A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024, nº4342/2024 *“Compañía General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 6 de agosto de 2024, nº10.238/2024 *“Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento 3 de septiembre de 2024, entre muchos otros, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018.

IV. Que, por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación a los permisos de embarque n°s 18 093 EC01 001348 Z, 18 093 EC01 001554 P, 18 093 EC01 001450 K, 18 093

EC01 001360 K, 18 093 EC01 001395 S, 18 093 EC01 001561 N, 18 093 EC01 001567 T, 18 093 EC 001572 P, 18 093 EC01 001534 N, 18 093 EC01 001497 V, 18 093 EC01 001479 V y 18 093 EC01 001631 L (páginas 318, 413, 551, 733, 890, 1056, 1210, 1317, 1470, 1574, 1728 y 1902, respectivamente).

La devolución deberá ser efectuada en pesos, dado que la firma actora abonó los derechos de exportación en esa moneda (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa *"Cencosud SA (TF 29.535 -A) c/ DGA"*, pronunciamiento del 15 de mayo de 2014; esta sala, causa n° 29.350/2014 *"Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, entre otras).

A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de las fechas de presentación de los escritos por los cuales se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 598/2019 (Ministerio de Hacienda), 559/2022 (Ministerio de Economía) y 3/2024 (Ministerio de Economía) —modificada por las resoluciones nºs 199/2025 y 823/2025 (Ministerio de Economía)—, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causa nº 2986/2025 *"Refinería del Norte SA (TF 47519167-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de mayo de 2025).

V. Que las costas de ambas instancias deben ser impuestas a la parte demandada vencida (artículos 68, primera parte, 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

Por consiguiente, es insustancial el tratamiento de las objeciones planteadas por la parte demandada sobre la forma en que fueron distribuidas las costas.

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora; 2. Revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 3. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en exceso al oficializar los permisos de embarque n°s 18 093 EC01 001348 Z, 18 093 EC01 001554 P , 18 093 EC01 001450 K, 18 093 EC01 001360 K, 18 093 EC01 001395 S, 18 093 EC01 001561 N, 18 093 EC01 001567 T, 18 093 EC 001572 P, 18 093 EC01 001534 N , 18 093 EC01 001497 V, 18 093 EC01 001479 V y 18 093 EC01 001631 L; y 4. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 30/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40771205#496689365#20260430091746281